

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de


LEY

Artículo 1: Créase la Senda de Emergencia en todas las rutas y caminos provinciales.

Artículo 2: El Poder ejecutivo determinara en su reglamentación la autoridad de aplicación de la mencionada ley.

Artículo 3: A los fines de la presente Ley el Estado provincial, a través de su órgano de aplicación, implementará todas las acciones que considere correspondientes para el funcionamiento y cumplimiento de la misma en todo el territorio provincial.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. MARIA ELENA TORRES DE MERCURI
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTO

La seguridad vial es un concepto dinámico donde confluye multiplicidad de factores que no siempre se ciñen a la relación de los vehículos y los peatones. Las normas, el trazado de la infraestructura vial, no solo deben contemplar las situaciones normales de transitabilidad, sino también aquellas situaciones de carácter excepcional que así lo ameriten.

Desde hace décadas en otros países del mundo y con diferentes denominaciones, en las arterias de doble carril de circulación, avenidas y carreteras, se demarca en forma visible e inequívoca una senda de circulación exclusiva de los móviles pertenecientes a servicios públicos que brindan emergencias. Así es que ocurrida la contingencia, las Ambulancias, Autobombas de Bomberos y móviles Policiales pueden desplazarse con celeridad y seguridad, por un carril que quedará liberado a su paso.

De acuerdo a las normas de tránsito vigente, y a las disposiciones que contemplan las paradas del transporte público de pasajeros, la Senda de Emergencia deberá demarcarse en el centro de la calzada, por que de la margen derecha se encuentran enclavadas las paradas del transporte público, y sobre la mano izquierda existen giros autorizados a la izquierda regulados por señal de tráfico, o sea que al advertirse la señal audible o lumínica de estos móviles en emergencia, el automovilista, podrá orillarse hacia ambos márgenes en forma inmediata, liberando el carril de emergencia, hasta que se desplace la unidad en emergencia, y de esta forma prontamente podrá retomar la normal circulación vehicular.

De esta manera se resuelve un problema, que en forma fáctica se observa todos los días a lo largo y ancho de la geografía Provincial, priorizando la integridad física y la vida de las personas, no solo para quien va destinado el pedido de auxilio, sea cual fuere su naturaleza, sino también la integridad física de automovilistas y peatones, al ordenar y normar la prioridad y mecánica de desplazamientos de los móviles de Bomberos, Policía y Ambulancias, por lo que solicito el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto Ley.